



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(441)

(8 de septiembre de 2022)

PROCESO: PSA M 096- 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 368 del 21 de junio de 2022 se formuló cargos al establecimiento COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA, identificado con Nit. 900.335.691, por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el literal c) del numeral 2) del artículo 97 de la resolución 1478 del 2006.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 15 de julio de 2022.

3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA, presentó escrito de descargos dentro del término legal el día 15 de julio del 2022 , en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes:

- Acta 1419 del 25 de abril del 2019

- PR-AP-SF-005-procedimiento manejo de medicamentos de control especial y monopolio de estado.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de inspección y vigilancia, 0013 o 1408 del 6 de febrero de 2019, autorización de realización de visita N°151 del 31 de enero del 2019, certificación control de medicamentos del 20 de febrero del 2019, informe N° SSP CM190001599-18 del 20 de febrero de 2019, consulta prestador REPS, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta,



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTÍCULO TERCERO.- teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*